

A

1597

+

Vendición de un Campo y vna todo contiguo.
 sito en el termino de la villa de graç. a la parte
 llamada los Carretons, otorgada por Francisco de fierro
 en favor del Alay. Pedro Tort mercader de los de
 la villa de graç. por precio de dos mil y quinien
 los sueldos diez y seis. con appoy e culto de Penaria y Cau
 sala de Appresension.

15/4

In nomine amen sea a todos
mi fecho que yo Francisco fierro natural y ha
bitante en la villa de graus del Reyno de aragon

de grado y de mi cierta sciencia certificado bien y llenamente de to
do mi derecho en todo y por todas cosas por mi y los mios herederos
y successores pñtes, abntes y aduenideros con y por tener y titulo de
la presente carta publica de VENDICION a todo tiempo dō
de quiere, y para siempre firme y valedera, y en alguna cosa no reuo
cadera, vendo y luego de presente libro, cedio traspallo y desamparo
a y en fauor de vos el magnifico Esteban Cort mer
cader domiciliado y habitante en la
dicha villa de graus.

para vos y a los vuestros herederos y successores presentes, abntes,
y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante querreys, ordena
reys y mandareys; A saber es un campo y vna con todos
los arboles dentro de la villa de graus. a la parte llamada
de el termino de la villa de graus. a la parte llamada
los carretans de con frontacion campo y vna de sua torrent
con campo y vnglas de jo a la mita con campo y vnglas.
de la banda de moray con vna publica
ansi como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y de par
ten en derredor lo sobredicho, ansi aquello ab integro os vendo con
todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, pertinencias y mejo
ramientos qualesquiere q̄ tiene y le pertenecen y pertenecer le pue
den y deuen podian y deuan en qualquiere manera y por qualquiere
causa y razon, a mi aquello vendo a vos dicho e fecho a todo
para vos y a los vros y a aquellos qui en vos querreys o denareys
y mandareys. Et salva. franca y quita y expedita
de todos qualquiere de seudo obligacion vinculo.
empacho e malavob. nra y de cobnicho
y de qualquiere otra persona

& por precio, es a saber de *dos mil y quinientos* sueldos
laqueses, los quales en poder y manos mias otorgo auer auido y de
contado recibido, renunciante a la excepcion de frau y de engaño, y
de no auer auido y de contado recibido la dicha cantidad y la acción
en fecho y condicion sin causa, y a la ley o drecho que socorre y a-
yuda a los decebidos y engañados en las vendiciones fechas vltra la
metad del justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente
VENDICION bien y legitimamente. Et si por ventura de
presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendo mas vale, o
valdra del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que
sea os hago cesion y donacion pura, perfecta è irrenocable, que es
dicha entre viuos, queriendo y expresamente consintiendo que vos
dicho comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante quer-
reys, ordenareys y mandareys, hayays, tengays, poseays y espleteys
lo sobredicho que os vendo saluamente, franca, segura y en paz, pa-
ra dar, vender, empeñar, cambiar, ferir, permutar, y en otra qual quie-
re manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra pro-
pia volúdad como de bienes y cola vuestra propia, en toda aquella for-
ma y manera que mejor y mas sanamente, vtil y prouechosa lo so-
bredicho e infra scripto puede y deue ser dicho, elcripto, pensado y
entendido a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros, to-
da contrariedad mia y de los mos, y de toda otra persona cessante,
porqué de todo y qualquiere drecho, acción, dominio y propiedad,
y posesion que yo tengo, y me pertenece en lo sobredicho, que os
vendo, me fago, espojo, y fuera echo, transfereciendolos respectiva-
mente en vos dicho comprador, y en los vuestros por tenor de la pre-
sente, por la qual os constituyo señor y verdadero poseedor de lo
sobredicho que os vendo y en posesion de aquello os induzgo y pon-
go y reconozco por vos y en nombre vuestro **NOMINE PRE-
CARIO** tener y poseerlo hasta que tengays la verdadera, real, ac-
tual, corporal y pacifica posesion de aquello, la qual podays tomar
por vuestra propria autoridad, sin licencia ni mandamiento de juez
alguno Eclesiastico, o leglar, sin pena ni calonia alguna. Et con esto
por tenor de la presente a vos dicho comprador y a los vuestros, doy
cedo y mando todos mis derechos, voces, vezes, razones, instancias y

3
acciones reales y personales vtils y directas, mixtas, tacitas y expresas,
ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere con las quales y cõ-
la presente podays vfar y exercir en juicio y fuera del vuestro arbi-
trio y voluutad contra todas y cada vnas personas a vos dicho com-
prador, o a los vuestros pleyto, quistion, empacho, o mala voz en lo
sobredicho, o parte alguna dello imponientes, o mouientes, constitu-
yendo os bastante procurador y señor verdadero como en cosa vue-
ltra propria con libre y general administracion, y plenaria potestad
de intemptar las dichas acciones y acerca lo sobredicho hazer todas y
cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propria pue-
le, suele y deue hazer, y lo que yo mesmo haria y hazer podria an-
tes de la presente **VENDICION** personalmente constituydo.
Et prometo, conuengo, y me obligo seros tenido, y obligado segun
ue por la presente me obligo a euiction **Plenaria et legitima**
exensio del dicho campo y vna suya confrontado. qd avos vendo.
Et de todo y qual quiere pleyto, quistion, empacho y mala voz.
q enet sobre aquel o alguna del. vos seran puestos
embidos. Inmexados en qual quiere manera por qua-
lesquiera persona o personas de qual quiere estado, grado, o condicio sean
de tal manera que si de presente, o en algun tiempo contra tenor de
lo sobredicho pleyto, quistion, empacho, o mala voz os seran puestos
mouidos, o intentados a vos dicho comprador o a los vuestros acer-
ca lo sobredicho que os vendo, en el dicho caso prometo, conuengo,
y me obligo, requerido, o no requerido saluar y defenderos aquello
con todos sus derechos vniuersos a proprias costas y expensas mias, y
de los mios desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y
tan largamente hasta que por sentencia diffinitiva pasada en cosa
juzgada de la qual no pueda ser apellado, suplicado, o de nullidad o-
puesto, sean finidos y terminados, y vos dicho comprador y los vue-
stros seays y quedeyen todo vuestro drecho y pacifica posesion
de lo sobredicho que os vendo, en si pero sea, y quede en obcion
querer, y voluutad vuestra, y de los vuestros, de llevar y profeguir
por volotros mismos los dichos pleyto, quistion, empacho y mala
voz o dexar aquellos a mi dicho vendedor o a los mios, los quales po-

days llevar a todo provecho vuestro y de los vuestros a costas mias y de los mios, remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz y de appellar, y la appellation proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, quistion empacho o mala voz liquiere proseguir sedes aquellos vos dicho comprador, o los vuestros, o yo dicho vendedor, o los mios acotecielle perder, o delamparar lo sobredicho q os vendo en el dicho calo prometo, conuengo y me obligo daros *otro campo y vna sita de en el.*

mesmo termino y partida como es sobre dicho en el.

y de tanto valor y provecho como en lo sobredicho que os vendo, o restituyros el dicho precio q por la presente he recibido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz aquello q vos o los vuestros mas querreys. Et con este prometo, conuengo y me obligo pagar, satisfazer y enmendar los qualesquier daños, intereses y menoscabos q por razon de la dicha mala voz fecho y losteido aueys, de los quales quiero y expresamente consiento q vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras sin testigos juramento ni otra prouanqa alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas, tener, seruar y cumplir, y aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho ydo ni venido en tiempo alguno ni por causa manera o razon alguna directamente ni indirecta obligo a vos dicho comprador y a los vuestros mi persona y todos mis bienes muebles y sitios donde quiere auidos y por auer los quales quero aqui auer y he los muebles por nombrados especificados y calendados y los sitios por vna dos y mas confrontaciones confrontados designados y limitados y todos por especialmente obligados e hipotecados particularmente y distinta y deuidamente y segun fuere queriendo que la presente obligacion sea especial y tenga y surta todos aquellos efectos que especial obligacion e hipoteca de fuero drecho obleruata vso y costumbre del presente Reyno de Aragon seu alias puede y deue tener y surtir de tal manera que para efecto de todo lo sobredicho quiero y expresamente consiento que vos dicho comprador y los vuestros

4
stros de mandamiento de qualquiere juez que escoger querreys hazer executar y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados privilegiadamente y sumaria no obstante Firma ni otro empacho juridico ni foral sumariamente a vso y costumbre de Corte de Alzada solemnidad alguna de fuero ni de drecho acerca dello no seruada y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiue de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco y consiello de agora adelante tener y posseder los dichos mis bienes arriba especialmente obligados por vos y en nombre vuestro y de los vuestros NOMINE PRE CARLO & constituto, de tal manera que la possession actual mia y de los mios sea auida por vuestra propia y os aproueche a vos y a los vuestros queriendo y expresamente consintiendo que con sola ostension de la presente sin otra liquidacion ni probanqa alguna podays hazer sequestrar y Apprehender todos los dichos mis bienes sitios, emparar manifestar e inuentariar los muebles a manos y por la Corte de qualquiere juez que escoger querreys, y otengais sentencias en favor en qualquiere de los procesos de apprehension manifestacion e inuentario y en qualquiere de los articulos de lite pendente reputa firma y propiedad y e qualquiere otro proceso y modo de proceder, asi en primera instantia como en grado de appellacion y firmas de contrafuero y en virtud de las tales sentencias respectiue podays tener y usufructuar aquello hasta ser satisfechos y pagados cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido y perteneciera conforme a lo sobredicho. Et con esto Renuncio a mis propios juezes ordinarios y locales y aludicio de aquellos y me someto a la jurisdiction, coercion, districta examen y espalla del Rey nuestro Señor, Regente el officio de aquel, Justicia de Aragon y su Lugartenientes, Calmedina de la ciudad de Caragoça, Vicario general y Officiales Ecclesiasticos del señor Arçobispo de la dicha ciudad, y de qualesquiere otros juezes y officiales Ecclesiasticos y seculares de qualquiere Reyno tierra y Señorío sean, delante los quales y de su lugartenientes y de cada vno y qualquiere dellos respectiuamente que mas demandar y conuenir me querreys, prometo conuengo y me obligo pagar satisfazer y enmendar responder y hazeros entero cumplimiento de

derecho y de justicia: queriendo assi mesmo que por lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn juez a otro, y de vna instancia y execucion a otra y otras sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos y a los vuestros plazera y sera biẽ visto. Y finalmẽte renunciõ a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar escripturas, y a todas y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios y defensiones de fuero, drecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

Hecho fue a quẽto en la villa de Graus
a los vñuete dias del mes de Abril del año conrado
del nãscimiento de nro s. Jhu Xpo de mil quinien
tos no beyntay siete sallandose pñses por te sigos a todo
los obredidros llamados y rogados. El mag. Jayme puibert
Infanrõ s. de Stabellan. Et Joan fierro Sabitanuse
vidra Villa de Graus Las firmas que de fuero del pñs
Reyno de Arago se requieren. En la nota original
de la çone vendicio.

Sig



No demi Jayme

Alclero Sabitanre

En la Villa de Graus

y por auctoridad real pñs todo el Reyno de Aragon
publico no f. pñs a todo los obredidros Junltamente
con los pñs nombrados. Te sigos pñs fui, et certe.

